

De: Carlos Avitia <cavitia@caname.org.mx>
Enviado el: martes, 12 de noviembre de 2019 02:04 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: 'Salvador Padilla Rubfiar'
Asunto: CANAME Comentarios expediente 03/0057/230719
Datos adjuntos: Carta CONAMER AcueNOMs.pdf



Noviembre de 2019
SPR-118/19

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Estimado Doctor Hernández:

Me refiero a la publicación del anteproyecto con número de expediente 03/0057/230719 referente al "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" elaborado por la Secretaría de Economía y enviado a consulta de la CONAMER.

En este anteproyecto, se indica que se pretende derogar el inciso H) de la fracción X del artículo 10 del anexo 2.4.1

Con estas modificaciones, se pretende:

"eliminar la facilidad que brindaba la autoridad para exceptuar a los fabricantes que contaran con PROSEC el no presentar el certificado de NOM de las mercancías que importaban para incorporarla a sus procesos productivos"

Al respecto, y ante tal propuesta de modificación, nos permitimos compartir a usted las siguientes inquietudes, que con motivo de estas modificaciones afectarían o incidirían en los procesos productivos de varias empresas de manufactura eléctricas.

- 1.- Dicha medida tiene un impacto crítico para todas las empresas de manufacturas eléctricas que utilizan insumos extranjeros en sus procesos productivos.
- 2.- Esta medida impacta en la competitividad, toda vez que afecta a una serie de empresas de manufacturas eléctricas que realizan importaciones temporales (Insumos) para fabricar un producto que en algunos casos se va a exportar y que, por ende, no causan detrimento al mercado nacional.
- 3.- Ocasiona una sobre regulación, toda vez que las empresas fabricantes de manufacturas eléctricas deben observar-cumplir en la mayoría de los casos con una Norma Oficial para su producto final para comercializarlo en el mercado nacional.
- 4.- Somos sensibles a la necesidad de la Autoridad de proteger el mercado nacional, y combatir prácticas ilegales, sin embargo, este tipo de medidas generales no contemplan apoyos para empresas serias, con alta credibilidad y trayectoria en sus procesos industriales y que cumplen con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

En otro orden de ideas, vemos que la actual propuesta de modificación del Acuerdo no contempla la actualización de algunas normas que en los últimos años se han actualizado, por lo que la propia autoridad (Secretaría de Economía) tuvo que expedir oficios tratando de subsanar las deficiencias, a manera de ejemplo se citan: la NOM-028-ENER-2017; NOM-015-ENER-2018;

NOM-023-ENER-2018, o bien la NOM-003-SCFI-2014 que no se consideraron todas las fracciones arancelarias correspondientes a máquinas de soldar por arco eléctrico y corte por plasma.

Por lo aquí expuesto, solicitamos muy atentamente se analicen estos precedentes y actualizaciones y se puedan incluir las modificaciones respectivas para actualizar las normas y sus fracciones.

Propuestas de solución:

1.- La no derogación del inciso H) de la fracción X del artículo 10 del anexo 2.4.1 a las empresas fabricantes que cuentan con PROSEC.

2.- En caso de que se implemente,

- ✓ Se exceptúe a las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS.
- ✓ Se implemente un "esquema alternativo" en beneficio de las empresas fabricantes

3.- Actualización de las normas y fracciones arancelarias que deben cumplir con NOM para su internación, para evitar retrasos y errores.

Las observaciones y comentarios compartidos buscan fortalecer el marco jurídico acorde a la realidad y necesidades de la industria, contribuyendo con ello a evitar la sobre regulación y a contar con una mayor certeza jurídica.

Atentamente,

SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DIRECTOR GENERAL



CANAME

**Noviembre de 2019
SPR-118/19**

**DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Estimado Doctor Hernández:

Me refiero a la publicación del anteproyecto con número de expediente 03/0057/230719 referente al "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" elaborado por la Secretaría de Economía y enviado a consulta de la CONAMER.

En este anteproyecto, se indica que se pretende derogar el inciso H) de la fracción X del artículo 10 del anexo 2.4.1

Con estas modificaciones, se pretende:

"eliminar la facilidad que brindaba la autoridad para exceptuar a los fabricantes que contaran con PROSEC el no presentar el certificado de NOM de las mercancías que importaban para incorporarla a sus procesos productivos"

Al respecto, y ante tal propuesta de modificación, nos permitimos compartir a usted las siguientes inquietudes, que con motivo de estas modificaciones afectarían o incidirían en los procesos productivos de varias empresas de manufactura eléctricas.

- 1.- Dicha medida tiene un impacto crítico para todas las empresas de manufacturas eléctricas que utilizan insumos extranjeros en sus procesos productivos.
- 2.- Esta medida impacta en la competitividad, toda vez que afecta a una serie de empresas de manufacturas eléctricas que realizan importaciones temporales (Insumos) para fabricar un producto que en algunos casos se va a exportar y que, por ende, no causan detrimento al mercado nacional.
- 3.- Ocasiona una sobre regulación, toda vez que las empresas fabricantes de manufacturas eléctricas deben observar-cumplir en la mayoría de los casos con una Norma Oficial para su producto final para comercializarlo en el mercado nacional.
- 4.- Somos sensibles a la necesidad de la Autoridad de proteger el mercado nacional, y combatir prácticas ilegales, sin embargo, este tipo de medidas generales no contemplan apoyos para empresas serias, con alta credibilidad y trayectoria en sus procesos industriales y que cumplen con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS

Ibsen No. 13, Col. Chapultepec Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Tels.: (55) 52806775 (55) 52806900 (55) 52806533
www.caname.org.mx



CANAME

En otro orden de ideas, vemos que la actual propuesta de modificación del Acuerdo no contempla la actualización de algunas normas que en los últimos años se han actualizado, por lo que la propia autoridad (Secretaría de Economía) tuvo que expedir oficios tratando de subsanar las deficiencias, a manera de ejemplo se citan: la NOM-028-ENER-2017; NOM-015-ENER-2018; NOM-023-ENER-2018, o bien la NOM-003-SCFI-2014 que no se consideraron todas las fracciones arancelarias correspondientes a máquinas de soldar por arco eléctrico y corte por plasma.

Por lo aquí expuesto, solicitamos muy atentamente se analicen estos precedentes y actualizaciones y se puedan incluir las modificaciones respectivas para actualizar las normas y sus fracciones.

Propuestas de solución:

1.- La no derogación del inciso H) de la fracción X del artículo 10 del anexo 2.4.1 a las empresas fabricantes que cuentan con PROSEC.

2.- En caso de que se implemente,

- ✓ Se exceptúe a las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS.
- ✓ Se implemente un "esquema alternativo" en beneficio de las empresas fabricantes

3.- Actualización de las normas y fracciones arancelarias que deben cumplir con NOM para su internación, para evitar retrasos y errores.

Las observaciones y comentarios compartidos buscan fortalecer el marco jurídico acorde a la realidad y necesidades de la industria, contribuyendo con ello a evitar la sobre regulación y a contar con una mayor certeza jurídica.

Atentamente,


SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DIRECTOR GENERAL

CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS

Ibsen No. 13, Col. Chapultepec Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México

Tels.: (55) 52806775 (55) 52806900 (55) 52806533

www.caname.org.mx